

ACUERDO No. 003/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El oficio CITE OF. SP CM N° 35/2018 de 04 de enero 2017 emitido por la Secretaría Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que hace conocer que en sesión de Sala Plena de fecha 3 de enero 2018, se dispuso la renovación de contratos del personal eventual de Derechos Reales de los nueve Distritos Judiciales del Órgano judicial, por un mes a efectos de evitar la paralización del servicio de Derechos Reales, y el cumplimiento de la Ley 247; sea previa la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 025 del Órgano Judicial, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley No. 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el Art. 193 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 183 Parágrafo III Numeral 5 de la Ley No. 025 señala que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, el crear, trasladar y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales.

Que, por otra parte el Art. 183 Par. IV de la Ley del Órgano Judicial, faculta al Consejo de la Magistratura, en materia de recursos humanos, el establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del sistema de carrera judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema de impartición justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (Art. 178 Par. I de la CPE).

Que, consiguientemente corresponde efectuar las acciones necesarias y urgentes para evitar la paralización del Servicio de Derechos Reales.

CONSIDERANDO II: Que, la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su Art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: “(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)”.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial, establece “El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos.”

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 20014 que reglamenta la Ley 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 (Definición y objeto del registro de derechos reales) "...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial", en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial.

Que, el art 81° del mencionado Decreto Supremo 27957, establece (Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional) La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los Artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, el Art. 9 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales establece que el Sistema de Administración de Personal tiene por finalidad determinar los puestos de trabajo efectivamente necesarios, en procura de alcanzar la mayor eficiencia en la Administración Pública.

Que, por otra parte con nota MEFP/VPCF/DGPGP/UEPED/No. 654/12 de fecha 26 de abril de 2012, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se manifiesta expresamente que la Organización, de la Administración económica financiera, Planificación y programación de gastos en los diferentes entes del Órgano Judicial es atribución del Consejo de la Magistratura según lo establecido en el Art. 183 de la Ley No. 025.

Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 28 de diciembre de 2017, en atención al informe DD.RR. 31/2017, dispuso la recontractación del personal eventual de Derechos Reales de los nueve Distritos Judiciales por el lapso de tres meses, al presente al contar el Consejo de la Magistratura con nuevas Autoridades Electas por voto, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión de fecha 03 de enero 2017, deja sin efecto la referida determinación y dispone la renovación de contratos de personal eventual de Derechos Reales solo por el mes de enero 2018, a efectos de dar cumplimiento a la Ley 247 y evitar la paralización del Servicio de Derechos Reales en el Estado Plurinacional de Bolivia, previa verificación presupuestaria por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 modificado por el art. 2 de la Ley 929 y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la recontractación de personal eventual de Derechos Reales de los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial, por el mes de enero de 2018.

Segundo.- Dejar sin efecto legal la determinación de recontractación del personal eventual de Derechos Reales de los nueve Distritos Judiciales por el lapso de tres meses, acordada en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 28 de diciembre de 2017, en atención al informe DD.RR. 31/2017

Tercero.- Encomendar a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, realice verificación presupuestaria para la recontractación del personal eventual de Derechos Reales.

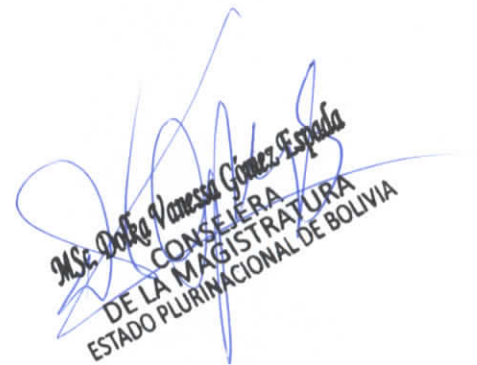
Cuarto.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Regístrese y comuníquese.


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
DEL ORGANISMO JUDICIAL DE BOLIVIA


MSc. Dolga Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

